



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 635

Radicado 2023-0207

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: FELIX ALEXANDER CACERES CORDERO

Antes de proceder a admitir la demanda se va a requerir a la secretaria del centro de servicios explique las razones por las cuales la presente demanda, que tiene solicitud de medidas cautelares, recibida el 11 de septiembre, ingresa a despacho el pasado 20 de octubre.

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva hipotecaria en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y en contra de FELIX ALEXANDER CACERES CORDERO,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.612.187, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas:

1.- CAPITAL DEL PAGARE: Pagaré No. 97612187

1.1 por la cantidad de 278.473.8962 UNIDADES DE VALOR REAL UVR, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía a la fecha de liquidación de esta demanda, equivalen a la suma de **(\$97.593.933,81)**. Pesos Moneda Legal Colombiana.

2 INTERESES.

2.1 Por los INTERESES DEL PLAZO que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 8.50% puntos porcentuales nominales anuales adicionales a la UVR, causados y no pagados, **por la suma de \$5.405.119.00 desde el 16 de enero de 2023 hasta el 24 de agosto de 2023.**

2.2 Por los INTERESES DE MORA

se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

Para este caso y a partir de la fecha de esta demanda se liquidará un INTERES DE MORA a la tasa máxima legal establecida sobre el capital descrito según lo pactado en el pagare.

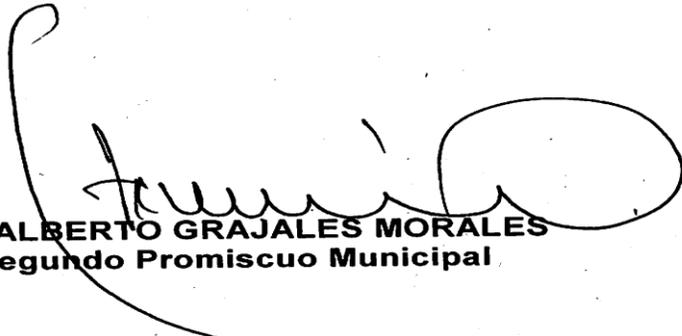
SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble urbano, ubicado en la calle 25 No. 26-60 Manzana 8 Casa 21 del Barrio San Jorge de la ciudad de San José del Guaviare, con una extensión de 136M2 Dirección del Inmueble: Calle 25 # 26 - 60 Barrio San Jorge de la actual nomenclatura urbana de San José del Guaviare. Inmueble identificado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 480-11600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare.

QUINTO: la parte demandante actúa representado por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUIETIO** abogado titulado, quien tiene facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

